DNCP/DJ N° 3718/14 **Caso 2691**

Asunción, 09 de diciembre de 2014.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SENATUR" CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO. ID 283.837.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **05 de diciembre de 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:-

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------**

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"... Señores de la DNCP, vengo por este medio a denunciar a la convocante SENATUR, debido a que para la Licitación por concurso de ofertas Adquisición de vehículos con ID 283.837., levantaron en el pliego de bases y condiciones las especificaciones técnicas están direccionadas a la Marca Hyundai en referencia al ítem N°1 (Santa Fe) y N° 2 (Minibús H-1) y en el ítem N° 3 se encuentra dirigido para la Camioneta D/C Isuzu D-Max siendo de esta manera, si continua con las mismas especificaciones, está la convocante amañando una situación que perjudique a los demás oferentes y no se encuadra a los principios establecidos en la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen las satisfacción de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrán participar en este proceso. Esto tiene la consecuencia nefasta de permitir a un oferente alzar su precio "a su antojo" ante condiciones exigidas y en estas condiciones el Ministerio debería realizar un*

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Abg. Laura Franchetto
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

llamado vía excepción para adquirir directamente vehículos de la empresa Automotor, lo que le enfrenta a la dificultad de tener que justificar porque le otro vehículo no le serviría. Solicitamos sea verificado esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga sucediendo y perjudicando a potenciales oferentes en dezmero a lo establecido en la ley 2051/2003. Como prueba de mi denuncia, adjunto catálogo de los vehículos ..." (Sic) .----------

Por lo que la Convocante por medio del C.P. Javier Leal en su carácter de Jefe de la U.O.C., y por expediente **N° 17401** de fecha **09 de diciembre de 2014** ha remitido a esta Dirección Nacional su descargo en la que manifiesta cuanto sigue: *"... Como se puede apreciar las Especificaciones, las mimas son rangos aceptables y no se ha fijado un valor específico con lo cual se desvirtúa que el llamado esté direccionado a un solo tipo de vehículo, cabe recordar que la función de la SENATUR implica viajes a todo el país y a destinos muchas veces inhóspitos donde se requiere contar con vehículos potentes pero a la vez de buena presencia y andar, que los viajes generalmente son con visitantes o autoridades extranjeras a quienes se busca dar una buena impresión del país y eso en vehículos que no sean de primer nivel no sería posible..." (Sic).*----------

"... Por ejemplo tenemos que se solicita 6 (seis) velocidades lo cual da estabilidad y suavidad en las rutas que actualmente en los vehículos nuevos estándar, también el sistema de combustión y la altura de los vehículos donde la mayoría de las especificaciones se han establecido el rango mínimo y máximo, dejando así abierta la posibilidad de que varias marcas si sus representantes desearen ofertarlas a la convocante puedan participar del llamado...".----------

"... Por todo lo expuesto consideramos que no se trata de un direccionamiento específico sino de cumplir con las necesidades de la convocante que sabe lo que requiere y que no porque un oferente considere que su oferta (que por lo visto no reúne los mínimos exigidos) no puede ser presentada deberá hacer reducir los requerimientos del llamado. Otra cosa sería sui se hubiese establecido detalles

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Goddy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gabriela Mazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

específicos y únicos, pero aquí hablamos de rangos bastantes amplios, razón por la cual consideramos que la denuncia debe ser desestimada…".----------

Que en el presente caso el denunciante cuestiona las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, alegando que la las características solicitadas para los vehículos requeridos por la Convocante en el presente llamado se encuentran direccionados a la marca Hyundai en los ítems N° 1 (Santa Fe) y N° 2 (Minibús H-1), y en su ítem N° 3 dirigido a la camioneta marca D/C Isuzu D-Max.-----

Sobre la cuestión, la entidad convocante ha manifestado que las especificaciones técnicas del llamado se redactaron con rangos aceptables y que tampoco se han fijados valores específicos, por lo tanto el hecho del direccionamiento sería desvirtuado.----------

En ese sentido, la convocante ha introducido en los requerimientos de las características del vehículo rangos que amplían el parámetro para aquellos potenciales oferentes que deseen participar de la Licitación objeto de la presente investigación, utilizando rangos mínimos como así también rangos máximos, de igual manera se observan entre las solicitudes características que vayan de una cierta medida hasta otra, ejemplo, ancho total: 1760 a 1870 mm., por lo que no se podría tomar dichas características como restringentes para los oferentes.----------

Así también, la Convocante agrega que la SENATUR tiene como función realizar viajes a todo el país y a destinos muchas veces a lugares incómodos o que no ofrecen seguridad, porque se requiere contar con vehículos potentes como así también que posean buena presencia y andar, que dichos viajes mayormente son con visitantes o autoridades extranjeras, a quienes se busca dar una buena impresión del país y tal situación no podría generarse en vehículos que no sean de primer nivel .----------

Finalmente, agrega la convocante que no poseen la intención de direccionar el llamado sino más bien buscan cumplir con las necesidades de la SENATUR,

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

quienes son los que saben que características y especificaciones requieren y así también expresan que por el hecho de que un solo oferente no pueda ofertar por no poder cumplir con las especificaciones técnicas se deba reducir los requerimientos del llamado.----------

Así también en este caso en particular por las razones expuestas por la SENATUR y a estas instancias cabe hacer hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite, pues **constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes determinar la cantidad o tipo de bienes o servicios a contratar**, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas y que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del **Art. 27º de la Ley Nº 2051/03**.----------

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado **Art. 20 de la Ley 2051/03**. ----------

Cabe destacar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha mantenido el criterio constante al referir de que este procedimiento (denuncia), no es el medio idóneo para pretender modificar/objetar especificaciones técnicas, ya que existe un periodo de consulta, debiendo allí el oferente formular las que estime pertinentes y de no estar conforme, el interesado debe plantear una protesta en forma nominada, responsable y con el aporte de las pruebas respectivas, declarando el interesado bajo fe de juramento cuales son los hechos irregulares cuestionados y de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones contenidas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Gudoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el Decreto Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.----------

Resulta pertinente traer a la vista y hacer mención el artículo N° 4 inc a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas el cual reza cuanto sigue: "***a)Economía y Eficiencia:*** *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*----------

Esta Dirección Jurídica considera que **la posición de la Convocante en el presente asunto, resulta razonable en los términos expuestos en su respuesta**. ----------

En ese sentido, y en base a todos los hechos expuesto a lo largo del presente Dictamen, no cabe más que dar por finalizado el presente proceso .----------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP